



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

30 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 849 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03071-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 361-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto de 2022; Informe N° 510-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 350-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de septiembre de 2022; Informe N° 594-2022-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de 2022, sobre pago alimentario del ex servidor **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA**, en un total de Veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03071-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, el ex servidor nombrado **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA**, solicita el pago de bono alimentario por realizar labores efectivas sujeto al decreto Legislativo N° 276- personal nombrado y cese la discriminación;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 361-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto del 2022, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2021/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 04 de marzo de 2021 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, cuyos nombres figuran en el presente resolutivo, y aquellos que laboran en las Aldeas infantiles señor de exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura. En consecuencia, se considera que lo solicitado por el ex servidor **Calixto Jesús Zapata Ancajima** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una repuesta al administrado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 510-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por el ex servidor **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle repuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 350-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de septiembre del 2022, precisando que considera que es improcedente lo solicitado por el ex servidor **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diecisiete (17) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una repuesta al administrado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 594-2022/GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO POR REALIZAR LABORES EFECTIVAS SUJETO AL DECRETO LEG. 276**, solicitado por el ex servidor **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA** mediante documento expediente N° 03071 de fecha 21.07.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;

Que, estando lo expuesto en Solicitud de Registro N° 03071-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 361-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto de 2022; Informe N° 510-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 350-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de septiembre de 2022; Informe N° 594-2022-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

30 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0849^{2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.}

2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Bono Alimentario Por Realizar Labores Efectivas Sujeto al Decreto Leg.276 del ex Servidor Nombrado **Calixto Jesús Zapata Ancajima** en su solicitud de Registro N° 03071-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, por no encontrarse inmerso en el mandato judicial contenida en la Resolución N° 02 Expediente N° 01524-2020-1-2001-JR-LA-02.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **CALIXTO JESUS ZAPATA ANCAJIMA**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522